

**HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. (Hispania o la Sociedad)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, mediante el presente escrito comunica la siguiente

#### **HECHO RELEVANTE**

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la Norma Cuarta de la Circular 3/2007, de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los contratos de liquidez a los efectos de su aceptación como práctica del mercado, la Sociedad comunica que con fecha 30 de junio de 2015 ha suscrito un contrato de liquidez con la entidad Beka Finance, S.V., S.A. con el objeto de favorecer la liquidez de las transacciones y la regularidad de la cotización de sus acciones. El contrato de liquidez entrará en vigor con posterioridad a la presente comunicación.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2.a) de la citada Norma Cuarta, se informa de los siguientes extremos:

- **Valor objeto del Contrato de Liquidez:** Acción de Hispania.
- **Mercados en los que las operaciones se llevarán a cabo:** mercados secundarios oficiales españoles, a través del mercado de órdenes, conforme a las normas de contratación.
- **Vigencia del contrato:** 12 meses
- **Número de acciones destinadas a la cuenta de valores asociada al contrato:** 76.000 acciones
- **Importe destinado a la cuenta de efectivo asociada al contrato:** 1.000.000 €

En Madrid, a 30 de junio de 2015.

**Hispania Activos Inmobiliarios, S.A.**

#### **ADVERTENCIA LEGAL**

---

La duración de la Sociedad es indefinida conforme a lo previsto en sus Estatutos Sociales. No obstante, y de conformidad con lo previsto en el folleto informativo publicado en relación con la admisión a negociación de sus acciones en las Bolsas de Valores españolas, la Sociedad recuerda a sus accionistas que la Estrategia de Puesta en Valor inicialmente prevista para la misma conlleva la liquidación de toda su cartera de activos dentro de los seis (6) años siguientes a la fecha de admisión a negociación de sus acciones; y ello sin necesidad de someter previamente dicha decisión a votación en Junta General.